CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVENTOS SOCIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ANDRES DEGETAU ARSUAGA DIRECTOR GENERAL DE THE DREAMS SOCIETY, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA PRESTADORA" O "PRESTADORA" Y POR EL OTRO EL C. FRANCISCO GABRIEL INDA LOMELI, EL C. ALEJANDRO MENCHACA VILLANUEVA, LA C. ANGELA ONIRYS SANDOVAL GARCIA Y LA C. LARISA CAROLINA ALVAREZ GONZALEZ REPRESENTANTES DE LA GENERACIÓN DEL CETI COLOMOS DENOMINADO "EL CLIENTE" O "CLIENTE"; AMBAS PARTES SE LES DENOMINARAN LAS "PARTES", LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LO SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA PRESTADORA", por medio de su mandatario:
 - A. THE DREAMS SOCIETY S.A. DE C.V., es una sociedad anónima de capital variable, con domicilio en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, México. Constituida por medio de Contrato Constitutivo de Sociedad protocolizado en el Instrumento Público número catorce mil seiscientos veintiocho (14,628), del Volumen doscientos noventa y siete (297) del protocolo de la Notario Público número Cincuenta y Cinco del Estado de Aguascalientes, la Lic. Laura Tayde Venura López. Dentro de su objeto se encuentra, entre otros:
 - a) Proporcionar servicios de administración de toda clase de eventos sociales, congresos, convenciones, ferias, bodas, graduaciones, exposiciones, tanto nacionales como extranjeros. (..)
 - b) La elaboración de todos los actos acuerdos, convenios o contratos, ya sean civiles o mercantiles, ya sean principales o accesorios; conexos, anexos o derivados de los fines anteriores, pudiendo celebrarlos con personas físicas o morales o jurídicas nacionales o extranjeras o con empresas de participación estatal, con la federación, los Gobiernos de los Estados, la Ciudad de México o los Municipios, así como con los organismos descentralizados, desconcertados, o en su caso, la asociación con cualquiera de estas entidades para el mejor cumplimiento de sus objetivos sociales. (..)
 - B. Que su domicilio se encuentra ubicado en Blvd Luis Donaldo Colosio Murrieta #400-16, Fracc. Valle del Campestre, C.P. 20110, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. (cel. 449 507 34 54, correo electrónico: hola@thedreamssociety.com)
 - C. De acuerdo con el Contrato Constitutivo de Sociedad señalado en la Declaración 1 A) del presente documentos el C. ANDRES DEGETAU ARSUAGA tiene facultades de representación para la celebración de toda clase de actos y contratos para lograr los fines de la sociedad THE DREAMS SOCIETY S.A. DE C.V.
 - D. Que THE DREAMS SOCIETY S.A. DE C.V. cuenta con la capacidad material, infraestructura, personal y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a

- las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- E. Que la PRESTADORA cuenta con personal capacitado y responsable para atender las quejas y reclamaciones que se puedan originar de la prestación del servicio, para lo cual se señala el teléfono (442 130 7074), con un horario de atención de las 10:00 horas a las 19:00 horas, los días de lunes a viernes.
- F. Que informó al CLIENTE de los precios, condiciones de pago, características del servicio y costo tal, así como las restricciones, políticas de cancelación y penalización que, en su caso, con aplicables en la prestación del servicio.

II. Declara "EL CLIENTE":

- A. Llamarse como ha quedado señalado en el proemio del presente contrato.
- B. Ser una persona física que cuenta con capacidad legal y de representación para celebrar el presente contrato.
- C. Que sus domicilios se encuentran ubicados en Cto. Real de Tesistan 219, Fracc. Real de Tesistan, C.P. 45134. Zapopan, JAL; C. Alambique 81, Col. Real de Valdepeñas, C.P. 45130. Zapopan, JAL; C. Valle de Atenquique 3060, Col. Parque Real, C.P. 45136. Zapopan, JAL; C. Gabino Barajas 109, Col. El Batan, C.P. 45190. Zapopan, JAL.
- D. Establecen como números de contacto los teléfonos: 33 1823 7277, 33 1434 8699, 33 1159 5596, 33 2233 0786.
- E. Establecen como correos de contacto los mails: <u>inda5045@gmail.com</u>, alexmenchaca7@gmail.com, blackboxas05@gmail.com.
- F. Manifiestan que fueron elegidos representantes para la celebración del presente contrato por la generación del CETI Colomos.
- G. Que es su deseo obligarse en los términos y condiciones establecidos a lo largo del presente contrato.

DEFINCIONES:

ALFRED FORMS – Sistema utilizado por THE DREAMS SOCIETY S.A. DE C.V. para que los graduados realicen su registro y a través del cual obtendrán su folio de graduado.

ALFRED PAY – Aplicación y/o sitio web propiedad de THE DREAMS SOCIETY S.A. DE C.V. empleada para la sistematización de: registros y evidencia de pago.

AFTERDINNER – Tipo de boleto más económico que incluye los mismos servicios que un boleto de graduación, con la excepción de la cena y su horario de ingreso es diferente.

ANEXO 1. Servicios prestados por LA PRESTADORA. – Descripción de los servicios que LA PRESTADORA prestará al CLIENTE y a los graduados del CETI Colomos.

Graduado. - Miembro de la generación que asistirá al evento contratado por EL CLIENTE.

Folio de graduado. – Número asignado a cada graduado para identificarlo y relacionarlo con sus pagos en la aplicación ALFRED PAY.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de eventos sociales; por lo cual, LA PRESTADORA se obliga a la organización y desarrollo de un evento social bajo las condiciones y características que serán plasmadas a lo largo del presente documento.

Por su parte, EL CLIENTE se obliga a pagar como contraprestación un precio cierto y determinado, ello en los términos y plazos señalados en cláusulas posteriores.

SEGUNDA. LA PRESTADORA se obliga a prestar al cliente los servicios integrados del paquete de graduación descrito en el ANEXO 1 del presente contrato. Entre ellos el EVENTO.

En consecuencia, EL CLIENTE se obliga a pagar un costo de \$1,330 (mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) por boleto mismo que será equivalente a un invitado al evento. Se hace mención también de otro tipo de boleto llamado AFTERDINNER, dicho boleto tendrá un costo de \$790 (setecientos noventa pesos 00/100 M.N.). Los horarios de acceso exactos serán definidos por LA PRESTADORA y EL CLIENTE no estará obligado a comprar un mínimo de boletos de AFTERDINNER.

TERCERA. El servicio descrito en el ANEXO 1 de este contrato será proporcionado al CLIENTE, en consecuencia, a los asistentes, el día 25 del mes de julio del año 2025, con una duración de 07 horas y un horario de las 21:00 horas a las 04:00 horas. El horario de inicio y terminación del evento será improrrogable.

El evento se llevará a cabo en el salón Lago del Rey ubicado en Av Ramón Corona #5243, 45201 Guadalajara, Jal.

CUARTA. EL CLIENTE garantiza un mínimo de asistencia al evento de quinientas personas (500), por lo que, en el caso de ser menor el número de asistentes, EL CLIENTE se compromete a pagar la garantía mencionada, dividiéndose el faltante entre el número total de boletos pagados por cada graduado que EL CLIENTE representa a la fecha de liquidación del presente contrato. Los boletos de AFTERDINNER no son considerados para la garantía.

En el caso de que la capacidad del salón lo permita, y si se desea incrementar el número de asistentes al EVENTO, EL CLIENTE deberá notificarlo a LA PRESTADORA treinta días antes de la fecha del EVENTO, así como pagar dicho incremento quince días antes de la celebración del evento.

LA PRESTADORA se reserva el derecho de admisión al EVENTO, de invitados que excedan la última garantía pactada con EL CLIENTE (hasta quince días antes). En caso de que LA PRESTADORA pueda atender el excedente solicitado por EL CLIENTE, éste

último se compromete sin excepción alguna, a liquidar el importe correspondiente al incremento en cuestión antes de finalizar su evento.

LA PRESTADORA hace del conocimiento de EL CLIENTE que la capacidad máxima del salón Lago del Rey es de mil doscientas personas (1200); en consecuencia, se le informa que, el número de personas que asistan al evento no podrá rebasar tal capacidad. Para efectos de la correcta ejecución de este evento, en caso de requerirse y de haber mutuo acuerdo entre LAS PARTES, podrá agregarse una extensión que permita el incremento de personas, el número máximo de personas estará por definirse.

Si por cuenta de EL CLIENTE se llega a incrementar el número de invitados fuera de la capacidad antes señalada, LA PRESTADORA no se hará responsable de la falta de servicios por el excedente de asistentes al evento.

QUINTA. El precio total que EL CLIENTE debe solventar por la prestación del servicio, tomando en cuenta el mínimo de asistentes estipulado y no importando si el número es inferior a éste, corresponde a la cantidad de \$665,000.00 (seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar el costo del boleto (cláusula segunda) de \$1,330.00 (mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) por el mínimo de asistentes garantizadas por EL CLIENTE (cláusula cuarta) de quinientas personas (500).

El precio total al que se refiere el párrafo anterior hace referencia únicamente al mínimo de asistentes garantizados. No obstante, se reitera que, en el caso de que EL CLIENTE desee incrementar el número de graduados y/o asistentes al evento, éste último deberá pagar dicho incremento quince días antes de la celebración del evento como fecha límite.

Tal cantidad deberá ser cubierta por transferencia o depósito, a la cuenta 65-50934606-8 CLABE 014010655093460680 de la institución bancaria Santander, cuyo titular es THE DREAMS SOCIETY S.A. DE C.V., haciendo del conocimiento de EL CLIENTE que dicha cantidad ya incluye IVA, en caso de requerir factura.

Para efectos de comprobar el pago o los pagos, EL CLIENTE conoce y acepta que la PRESTADORA utiliza la web app "ALFRED PAY", con la finalidad de que cada graduado suba su comprobante de la transferencia o depósito del evento. La PRESTADORA proporcionará un folio a cada graduado mediante el registro en "ALFRED FORMS", para que accedan a ambas plataformas los graduados la PRESTADORA les proporcionará la liga electrónica. Posterior a que EL CLIENTE y/o graduados se hayan registrado recibirán en sus correos el número de folio; y una vez enviado el comprobante de pago, recibirá en su correo electrónico la confirmación de que el pago se encuentra corroborado dentro del sistema.

SEXTA. Las partes convienen que el precio a que hace referencia la cláusula que antecede deberá ser pagado de la siguiente manera:

1. Un anticipo equivalente al costo de 1 boleto por graduado, mismo que deberá realizarse el día 25 de septiembre del 2024.

Se hace del conocimiento de EL CLIENTE que los apartados requeridos para su evento se realizarán una vez que el anticipo anterior quede liquidado.

- 2. El pago mínimo de la cantidad equivalente a 1 boleto por graduado, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 15 del mes de enero del 2025.
- 3. El pago mínimo de la cantidad equivalente a 1 boleto por graduado, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 15 del mes de febrero del 2025.
- 4. El pago mínimo de la cantidad equivalente a 1 boleto por graduado, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 15 del mes de marzo del 2025.
- 5. El 50% del importe total deberá estar liquidado para el día 25 del mes de marzo del 2025.
- 6. El 75% del importe total deberá estar liquidado para el día 25 del mes de abril del 2025.
- 7. El 100% del importe total deberá quedar liquidado para el día 25 de mayo del 2025.

Asimismo, en el caso de que EL CLIENTE se encuentre imposibilitado para cubrir el pago de acuerdo con los términos planteados en esta cláusula, EL CLIENTE conoce y entiende que la PRESTADORA podrá modificar o eliminar servicios especificados en el ANEXO 1 de manera discrecional.

SÉPTIMA. En caso de que EL CLIENTE desee cancelar la prestación del servicio, éste deberá solicitar la cancelación por correo electrónico señalado en el presente escrito, mismo que deberá acusarse de recibido para su validez.

Se hace del conocimiento de EL CLIENTE que la cancelación aplica únicamente en el caso de que no se haya prestado ya alguno de los servicios descritos en el ANEXO 1 del presente instrumento.

En el caso de que la cancelación resulte procedente, EL CLIENTE entiende y acepta que, por la naturaleza de los servicios prestados, y atendiendo a la complejidad de las circunstancias de administración y logística de la PRESTADORA internamente, y con sus colaboradores y proveedores, EL CLIENTE se encontrará obligado a indemnizar a la PRESTADORA con base a las siguientes reglas:

- 1. El valor del anticipo señalado en el punto 1 de la Fracción SEXTA de este contrato no es reembolsable.
- 2. El 40% del valor total del evento si la cancelación se solicita dentro del periodo de los ciento cincuenta días a los noventa días antes de la fecha de la realización del evento, es decir la cantidad de \$266,000 (doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)
- 3. El 80% del valor total del evento si la cancelación se solicita dentro del periodo de los noventa días a los cuarenta y cinco días antes de la fecha de la realización del evento, es decir la cantidad de \$532,000 (quinientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)
- 4. El 100% del valor total del evento si la cancelación se solicita una vez transcurrido el periodo señalado en el numeral anterior y hasta el día en que se

tenga programado el evento, es decir la cantidad de 665,000 (seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

La cancelación del evento, no surtirá efecto o efectos negativos en contra de EL CLIENTE, si la misma es provocada por el cumplimiento de algún ordenamiento legal, que provenga de las autoridades municipales, estatales, federales e incluso internacionales, y que por lo tanto por algún impedimento legal, se prohibiera realizar el multicitado evento en el presente contrato, por lo tanto EL CLIENTE, no tendría que cubrir ninguna cantidad económica o en especie al proveedor, si se da el caso o casos antes mencionados.

OCTAVA. En el caso de que EL CLIENTE no haya cumplido con los pagos señalados en la cláusula sexta, LA PRESTADORA se reservará el derecho de pactar nuevas condiciones con EL CLIENTE para la prestación del servicio.

Se hace del conocimiento de EL CLIENTE que lo anterior podrá negociarse solo si así lo decide LA PRESTADORA, celebrándose para tal efecto un convenio modificatorio, mismo que formará parte del presente contrato.

En el caso de que LA PRESTADORA no acceda a modificar las condiciones pactadas en el presente instrumento por no resultar viable ni acorde a sus intereses, EL CLIENTE seguirá obligado a cumplir con lo acordado a través de este documento.

NOVENA. En caso de que LA PRESTADORA incurra en el incumplimiento total del presente contrato por causas imputables a él y no a EL CLIENTE, aquél se obliga a reintegrar las cantidades que se le hubieren entregado y a pagar una pena convencional del 20% del costo total del servicio, considerando el valor comercial al momento de dicho incumplimiento.

En el caso de que LA PRESTADORA no cumpla con alguno de los servicios pactados en el presente contrato, éste estará obligado únicamente a reembolsar el costo del servicio omitido y a pagar una pena convencional del 20% del costo de dicho servicio. La modificación de los proveedores establecidos en el ANEXO 2 esta estrictamente prohibida sin previa autorización escrita por EL CLIENTA.

DÉCIMA. A efecto de tener seguridad en cuanto al número de asistentes al evento social. EL CLIENTE y LA PRESTADORA establecen como procedimiento de control y verificación, el siguiente:

- A) EL CLIENTE y LA PRESTADORA designarán, cada uno, a una persona de su confianza a efecto de que sólo ingresen al lugar personas autorizadas por EL CLIENTE para lo cual, podrán pactar el uso de un boleto o contraseña.
- B) EL CLIENTE se responsabiliza del excedente de personas que con su autorización expresa hayan ingresado al evento.

DÉCIMA PRIMERA. EL CLIENTE se obliga a designar a una persona de su confianza, quien durante el EVENTO será quien trate los asuntos relacionados con la prestación del servicio, además se obliga a abstenerse de dar instrucciones al personal de LA PRESTADORA que no tenga relación con el asunto a tratar y procurará que sus invitados observen la misma conducta. Por su parte LA PRESTADORA se obliga a designar, de entre su personal, a una persona que será quien durante la celebración del evento trate con el representante de EL CLIENTE o con el mismo, los asuntos relacionados con la prestación del servicio, y se obliga a que su persona atienda con esmero y cortesía a los asistentes al evento.

En atención a lo anterior, LA PRESTADORA hace del conocimiento de EL CLIENTE que, los datos del personal encargado de cada una de las etapas de su evento se encuentran en la APP "ALFRED BY CREA", pudiendo acceder a la misma a través de los usuarios que serán proporcionados por LA PRESTADORA.

DÉCIMA SEGUNDA. EL CLIENTE se compromete a dar un uso adecuado y cuidadoso al mobiliario (dicho mobiliario deberá ser revisado previamente por el responsable del evento y hacer un inventario en conjunto con EL CLIENTE y LA PRESTADORA, para que quede en común acuerdo el estado del mobiliario), al equipo, a las instalaciones y a cada uno de los objetos proporcionados por LA PRESTADORA para el desarrollo del EVENTO.

Ahora bien, si los bienes destinados a la prestación del servicio sufrieren un menoscabo por culpa o negligencia de EL CLIENTE o de los asistentes al EVENTO, éste se obliga a cubrir los gastos de reparación, o en su caso, pagar el costo total de los mismos. Por lo cual, por lo que la generación que EL CLIENTE representa se constituye como RESPONSABLE SOLIDARIO para la reparación o indemnización de cualquier menoscabo o daño que pudiera sufrir los bienes propiedad de LA PRESTADORA, sus socios, colaboradores o proveedores. Asimismo, se obliga a responder, y, en su caso, a indemnizar a LA PRESTADORA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudiera hacer algún tercero a LA PRESTADORA por cualquier daño o menoscabo realizado por EL CLIENTE o alguno de los asistentes al EVENTO.

DÉCIMA TERCERA. EL CLIENTE se compromete a mantener la disciplina durante el EVENTO y asimismo garantizar la de sus invitados. No obstante, LA PRESTADORA proporcionará como apoyo la presencia de 5 personas encargadas de la seguridad del inmueble en el que se realice el EVENTO.

En el caso de que los asistentes al evento pongan en peligro la seguridad o integridad de los invitados o del personal de LA PRESTADORA, cada graduado o invitado representado por EL CLIENTE asumirá la responsabilidad de los actos que se consumen bajo esta circunstancia y será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

LA PRESTADORA es responsable ante EL CLIENTE por el incumplimiento de los servicios contratados, aun cuando subcontrate con terceros dicha prestación.

DÉCIMA CUARTA. Previa discusión, las partes podrán acordar que EL CLIENTE contrate

determinados servicios específicos relacionados con el evento con otros prestadores de servicios por así convenir a sus intereses, por lo que, en caso de actualizarse dicho supuesto, correrán a cargo de EL CLIENTE las acciones necesarias para la prestación de dichos servicios, eximiendo además de toda responsabilidad a LA PRESTADORA en lo que respecta a los mismos.

DÉCIMA QUINTA. LA PRESTADORA no se hace responsable en caso de robo a vehículos o pertenencias que pudieran suscitarse antes, durante y después del evento.

DÉCIMA SEXTA. En caso de que LA PRESTADORA se encuentre imposibilitado para prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor, éste no incurrirá en incumplimiento y únicamente estará obligado brindar la opción de reprogramación de fecha a EL CLIENTE para llevar a cabo el evento en o una fecha diversa a la pactada en la ciudad de Guadalajara, las partes podrán acordarlo mediante la celebración de un convenio de la prestación del servicio y en su caso atendiendo a las nuevas condiciones que pudieran pactarse, liberando de cualquier responsabilidad a LA PRESTADORA por dicho cambio de fecha.

Aunado a lo anterior, las Partes conocen y entienden la situación acontecida de contingencia epidemiológica causa del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad Covid-19; así como las medidas que, en consecuencia, han establecido los distintos órdenes de gobierno. Por lo cual, para efectos de este acuerdo de voluntades, LA PRESTADORA no es responsable de la suspensión del evento en caso de la restricción que pudiera realizar cualquier autoridad, ya sea municipal, estatal o federal. Por lo cual, en este punto las Partes acuerdan regirse de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Esta misma cláusula aplicara para EL CLIENTE, como quedo estipulado en la CLÁSULA SÉPTIMA del presente contrato, ya que LA PRESTADORA entiende y conoce la situación acontecida de contingencia epidemiológica causa del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad Covid-19 y otras.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ninguna de las Partes, en ningún momento podrá ceder, enajenar o transmitir sus derechos y obligaciones derivadas de, o relacionadas con, este convenio, sin el consentimiento por escrito por parte de las otras partes.

DÉCIMA OCTAVA. Las Partes se obligan a lo expresamente pactado en el presente contrato. Ninguna reforma, variación, modificación o renuncia a cualesquier término o condición de este contrato será válida, a menos que se haga constar por escrito firmado por las Partes.

DÉCIMA NOVENA. Las Partes acuerdan que dado el caso que una o más o parte de las cláusulas o disposiciones que forman el presente convenio, por cualquier razón resulte inválida, nula o no pueda ser ejercitada, dicha invalidez o ilegalidad no afectara a todo lo previsto en el presente contrato; siendo la interpretación que dicha cláusula o disposición

o parte de éstas nunca hubiera sido incluida.

VIGÉSIMA. Las Partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se regirá por el Código Civil del Estado de Jalisco, demás ordenamientos de la materia, y en todo caso, lo que más favorezca al buen desempeño del trabajo y productividad y, en su caso, por la costumbre, uso y la buena fe.

En caso de controversia con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las Partes acuerdan someterse a la competencia y jurisdicción del Estado de Jalisco, México. Renunciando a los tribunales que pudieran corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquiera otra causa.

Leído que fue por las partes el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a los ■ días del mes de enero del año 2025.

C. ANDRES DEGETAU ARSUAGA LA PRESTADORA C. FRANCISCO GABRIEL INDA LOMELI EL CLIENTE

C. ALEJANDRO MENCHACA VILLANUEVA

EL CLIENTE

C. ANGELA ONIRYS SANDOVAL GARCIA EL CLIENTE

C. LARISA CAROLINA ALVAREZ GONZALEZ
EL CLIENTE

| Autorización para la utilización de información con fines mercadotécnicos o publicitarios |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EL CLIENTE si () no () acepta que LA PRESTADORA haga uso, ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él, con motivo del presente contrato. |
| |
| Firma de autorización de EL CLIENTE |

ANEXO 1

PLATAFORMA ALFRED

- Sistema para registro de graduados
- Sistema para registro de pagos digital
- Boletos digitales (QR).
- Layout.

CENA DE GRADUACIÓN

Salón

- 7 horas de evento.
- Ubicación: Lago del Rey 25 de julio del 2025

Recepción

- **Duración**: 50 minutos Inicia a las 21:00 y termina a las 21:50
- Servicios:
 - o Incluye coctelería para graduados e invitados

CENA - Servida por FUZZIONES BANQUETES GOURMET

The Dreams Society ® trae a tu graduación una de las mejores experiencias gastronómicas que puedes encontrar, los mejores ingredientes las manos de los mejores chefs de la ciudad, no te dejara con nada más que desear.

Ficha Técnica:

- Menú a tres tiempos y menú trasnochados / post banquete.
 - o Incluye prueba de menú para 6 personas.
- Barra fría ilimitada durante las horas de servicio.
- Descorche incluido.

Mobiliario, Loza, Cristalería y Mantelería

- Mesa redonda y cuadrada.
- Sillas.
- Servilleta de tela.
- Plato base

- Loza, cubiertos y toda la cristalería necesaria.
- Mantelería
- Menús impresos por mesa.
- Numeración por mesa.

Decoración

- Decoración del salón con accesorios en tendencia. (A elegir por el comité organizador) – La Dahlia
- Centros de mesa La Dahlia
- Iluminación arquitectónica, interior y exterior.
- Montaje de photo opportunity en acceso (A elegir por el comité organizador) La Dahlia
- Pista de baile personalizada (rotulada, vinyl, pintada a mano, etc...)

Producción y Música

- Iluminación pista profesional (Producción sujeta a aprobación del cliente)
- Paquete de Audio para perfecta cobertura del evento
- Montaje de cabina para DJ
- DJ profesional by *The People Behind* ®
- Violín o saxofonista
 - Duración: 1 hora durante la cena.

Animación

■ 3 happenings / activaciones by TDS ® & The People Behind ®

EQUIPO THE DREAMS SOCIETY

- 1 hostess por cada 100 invitados.
- 1 elemento de seguridad por cada 100 invitados.
- Meseros. (1 por cada 15 personas)
- Fotógrafo (Graduación)
- Videografo (Graduación)
- Capitán de meseros.
- Coordinador general.
- Ingenieros de audio e iluminación.
- Personal de intendencia.
- Paramédicos y ambulancia.

Servicios Adicionales TDS® en cortesía:

• Producción de material audiovisual (historias, videos cortos, etc...) para RRSS durante todo el año para sus eventos.